



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-01183-00**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 173 del Código General del Proceso, adviértase que en el proceso de ejecución adelantado no existen medios suasorios adicionales que deban despacharse. En tal sentido, para decidir se tomaran en cuenta las documentales que reposan en el acervo probatorio y que en adelante se exponen, sin que a estimación de este Despacho sea necesaria la práctica de alguna prueba de oficio. Corolario de lo anterior, indíquese que el caudal probatorio está compuesto por las siguientes pruebas:

1. Documentales parte demandante

No.	PRUEBA	FOLIOS
1	Pagaré No. 051106100005193 suscrito el 4 de octubre de 2013	6-7
2	Carta de instrucciones Pagaré No. 051106100005193 suscrita el 4 de octubre de 2013	8-10
3	Endoso en propiedad a Finagro	11
4	Endoso en propiedad al Banco Agrario de Colombia	12
5	Tabla de amortización de fecha 09/25/18	13
6	Estado de endeudamiento consolidado de fecha 09/25/19	14

2. Documentales parte demandada

No.	PRUEBA	FOLIOS
1	Pagaré No. 051106100005193 suscrito el 4 de octubre de 2013	6-7

Así las cosas, el presente proceso se encuentra al Despacho para Sentencia Anticipada, la cual se dictará por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 3º Artículo 278 del CGP; en tal sentido, se estima necesario avanzar de conformidad con lo previsto en el Artículo 120 *ejusdem*, para lo cual Secretaria procederá a fijar en lista el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. 046 fijado hoy 19/07/19 a  
la hora de las 8:00 A.M.

  
YESENIA INÉS YANETT VÁSQUEZ  
Secretaria